

ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00094

ACCIONANTE: LUZ MERY ALARCON BENAVIDES

ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC.

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 29 de abril del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, la impugnación presentada dentro del término legal por el accionante, a la sentencia proferida día quince (15) de abril del presente año. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 220

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación de la sentencia de tutela expedida el día quince (15) de abril del 2024, notificada al día siguiente de la ejecutoria del fallo publicado mediante estado No 023 del 16 de abril del presente año.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 15 de abril del 2024, el cual fue notificado a las partes, a través del correo electrónico el 17 de abril de la presente anualidad.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el 15 de abril del 2024, y notificada por correo electrónico el medio más expedito el día 17 de abril de 2024, fue presentada el día 24 de abril hogaño, es del caso conceder la impugnación por estar en término de acuerdo al inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPATÁ,**

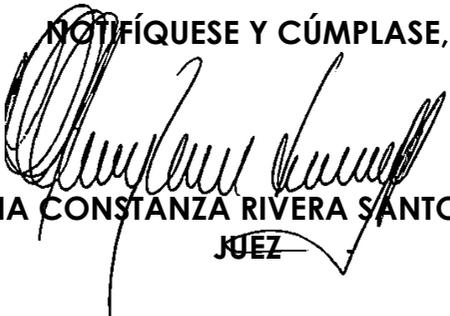
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante **LUZ MERY ALARCON BENAVIDES**, contra la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día quince (15) de abril del 2024.

SEGUNDO: Córresele traslado conforme el término de art. 110 C.G.P., esto es de tres (3) días, para que las partes y demás intervinientes que no impugnaron, puedan ejercer su derecho de defensa en el trámite de segunda instancia.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado, **REMITASE** el expediente al superior jerárquico, Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto) para que se tramite la impugnación concedida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 027 Hoy 30 de abril del 2024.</p> <p>El Secretario,</p> <p> LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO</p>
--